



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

**República de Colombia
Rama Judicial**

Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EB CONSTRUCCIONES S.A.S.

DEMANDADO: EDIFICADORA EL PRADO S.A.S.

RADICACIÓN: 47-001-41-89-007-2022-00046-00

Sería el caso pronunciarse frente a la admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por EB CONSTRUCCIONES S.A.S. contra EDIFICADORA EL PRADO S.A.S, si no fuera porque se evidencia que esta judicatura carece de competencia para dirimir la controversia.

El numeral 1º del artículo 26 C.G.P. consagra que el valor de cuantía del proceso de determinará así: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la actuación”*.

En el caso bajo estudio, las pretensiones se encuentran por el orden de los CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS; por lo que estamos en presencia de un proceso de menor cuantía, pues supera los 40 smlmv como lo determina el inciso 2º del artículo 25 del Código Procesal General.

El numeral 1º del artículo 18 del C.G.P. del proceso refiere que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en primera instancia *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

En razón a lo expuesto, este Despacho procederá a rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, teniendo en cuenta que su competencia recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva promovida por EB CONSTRUCCIONES S.A.S. contra EDIFICADORA DEL PRADO S.A.S., de acuerdo a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos a la oficina judicial, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ

Firmado Por:

**Edgar Luis Abuabara Pertuz
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823f2d166f375db31bb7843da354751a7a780ab7aa4f59ce2294597cac975df5**
Documento generado en 18/05/2022 03:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

**República de Colombia
Rama Judicial**

Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA CAÑON RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 47-001-41-89-007-**2022-00049-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Del examen de la demanda y sus anexos, resulta procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses legales y moratorios que se causen sobre el capital desde las fechas en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y a ello que fueron adosados los pagarés de fecha 05 de mayo de 2014 y 03 de noviembre de 2016, de lo que se rige que contienen una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 ibidem, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de MARIA ALEJANDRA CAÑON RODRIGUEZ, a favor de **BANCOLOMBIA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Con respecto del pagaré de fecha 05 de mayo de 2014:
 - 1.1. Por concepto del saldo de capital de la obligación la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.730.248)**
 - 1.2. Por los intereses del capital desde el momento de exigibilidad hasta la fecha que se haga efectivo el pago de estos.
1. Con respecto del pagaré de fecha 03 de noviembre de 2016:
 - 1.1 Por concepto del saldo de capital de la obligación contenido en el pagaré No. 9004561999, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$8.607.407)**
 - 1.2 Por los intereses del capital desde el momento de exigibilidad hasta la fecha que se haga efectivo el pago de estos.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P y de conformidad con el Decreto Ley 806/20.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada; y diez (10) días para proponer excepciones que estime a su favor, expresando los hechos en que se funde pretensiones, acompañado las pruebas relacionadas con ellas (art. 431 y 442 C.G.P), términos que corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ

Juez
S/M

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6efcb329ee3dfdc3b82c5ce699b09f6d77fa89c97e19f2a84b0fce5fb2c2d3ea

Documento generado en 18/05/2022 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLAUDIA ISABEL GOMEZ SALGADO

DEMANDADO: ALDEMAR ANTONIO GARCIA ESCOBAR Y DIANA ELENA ROMERO PUERTA

RADICACIÓN: 47-001-41-89-007-**2022-00058-00**

Del examen de la demanda y sus anexos, se advierte que será objeto de inadmisión por la siguiente causa:

- ✓ Respecto del título valor, ante las causas justificadas de pandemia y la consecuente gestión virtual, se permite su presentación digital, que conlleva como carga para la parte, afirmar: i) en poder de quien se encuentra el título valor; ii) que se encuentra fuera de circulación comercial, y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación; ii) que será exhibido o allegado cuando sea exigido por el juez (numeral 12 art. 78 e inciso 2º art. 245 del C.G.P.).
- ✓ No existe claridad y precisión sobre la dirección física y/o electrónica de la parte pasiva, por cuanto manifiesta en el acápite respectivo que los desconoce, sin embargo, indica también que los obtuvo de manera personal y voluntaria por los demandados.

En consecuencia, se concederá a la parte actora el término de cinco días para que se sirva subsanar las glosas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmitir** la demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por **CLAUDIA ISABEL GOMEZ SALGADO** contra **ALDEMAR ANTONIO GARCIA ESCOBAR Y DIANA ELENA ROMERO PUERTA**, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **Conceder** a la parte actora el término de cinco días para subsanar las glosas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b451f0dbe1dda70ea44faf6b168de48a1a64da46f8ed7feb3752b7f7b7b3ead**

Documento generado en 18/05/2022 05:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA

DEMANDADO: ADELA LARRAZABAL SEQUEDA Y LEONOR CAYON FUENTES

RADICACIÓN: 47-001-41-89-007-**2022-00047-00**

Del examen de la demanda y sus anexos, se advierte que será objeto de inadmisión por la siguiente causa:

- ✓ Respecto del título valor, ante las causas justificadas de pandemia y la consecuente gestión virtual, se permite su presentación digital, que conlleva como carga para la parte, afirmar: i) en poder de quien se encuentra el título valor; ii) que se encuentra fuera de circulación comercial, y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación; ii) que será exhibido o allegado cuando sea exigido por el juez (numeral 12 art. 78 e inciso 2º art. 245 del C.G.P.).

En consecuencia, se concederá a la parte actora el término de cinco días para que se sirva subsanar las glosas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmitir** la demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA** contra **ADELA LARRAZABAL SEQUEDA Y LEONOR CAYON FUENTES**, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **Conceder** a la parte actora el término de cinco días para subsanar las glosas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f356d4b8ac9a344bed1daf55639c384e001f38076ba091e42d1cf52bff2a1850**

Documento generado en 18/05/2022 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

**República de Colombia
Rama Judicial**

Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONCEPCION FERNANDEZ LOPEZ

DEMANDADO: NANCY GONZALEZ DE SCHULTZ

RADICACIÓN: 47-001-41-89-007-2022-00041-00

Del examen de la demanda y sus anexos, se advierte que será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

- ✓ Respecto del título valor, ante las causas justificadas por pandemia y la consecuente gestión virtual, se permite su presentación digital que conlleva como carga para la parte, afirmar: i) en poder de quien se encuentra el título ejecutivo; ii) que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación; iii) que será exhibido o allegado cuando sea exigido por el juez (numeral 12 art. 245 del C.G.P.)
- ✓ No se indica la dirección física y electrónica de notificaciones de la demandante ni de la demandada, conforme lo señalan el artículo 82 numeral 10 del C.G.P y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se concederá a la parte actora el término de cinco días para que se sirva subsanar las glosas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por CONCEPCIÓN FERNANDEZ LOPEZ contra el señor NANCY GONZALEZ DE SCHULTZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para subsanar las glosas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ

Juez

sc.mcm

Firmado Por:

**Edgar Luis Abuabara Pertuz
Juez**

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bdaa8665ae1b294c478d786c0d3524810b72b1df7462d30ba079fc3ee07bbc**
Documento generado en 18/05/2022 03:23:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

**República de Colombia
Rama Judicial**

Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANJULE KARIME BAYTER ODUBER
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO CARRASQUILLA
RADICACIÓN: 47-001-41-89-007-**2022-00339-00**

Del examen de la demanda y sus anexos, se advierte que será objeto de inadmisión por la siguiente causa:

- ✓ No especifica la cuantía exacta para efectos de determinar la competencia como lo estipula el artículo 82 #9 del C.G.P.

En consecuencia, se concederá a la parte actora el término de cinco días para que se sirva subsanar las glosas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de restitución de inmueble arrendado, impetrada por ANJULE KARIME BAYTER ODUBER contra LUIS GUILLERMO CARRASQUILLA, conforme con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para subsanar las glosas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **OLGA ISABEL PERTUZ DE LA HOZ**, para actuar en representación judicial del ejecutante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ

Juez

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz

Juez



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

**República de Colombia
Rama Judicial**

Santa Marta – Magdalena

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d699cc561006de107b9d023ac0f23e9d0846e241b689a19f8e2ca9c662a77006**

Documento generado en 18/05/2022 02:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>